

<b>MARGINAL</b>	ORD 1998\2
<b>ORDENANZA FISCAL NÚMERO:</b>	19
<b>DISPOSICION</b>	ORDENANZA FISCAL 17-11-1998
<b>EMISOR</b>	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL
	AREA DE HACIENDA
<b>PUBLICACIONES</b>	B.O.P. DE JAÉN, NÚM. 22 DE 28-01-1999, págs. 596-597
<b>RESUMEN</b>	
<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO</b>	
VIGENTE para el año 2014.	
<b>AFECTADA POR:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- MODIFICADA POR ACUERDO PLENO DE 30-10-2003 B.O.P. DE JAÉN, NÚM. 298 DE 30-12-2003, pág. 9536</li> <li>- MODIFICADA por Acuerdo Pleno de 24-10-2004, BOP núm. 300 de 31-12-2004, pág. 9193, art. 5</li> <li>- MODIFICADA por Acuerdo Pleno de 13-10-2005, BOP núm. 287 de 16-12-2004, pág. 8323, art. 5</li> <li>- MODIFICADA por Acuerdo Pleno de 22/05/2008, B.O.P. Nº 161 de 14/07/2008, págs. 6613, art. 5.</li> <li>-MODIFICADA por Acuerdo Pleno 13/11/2008, B.O.P. Nº 299 de 30/12/2008, págs. 12097-12098, arts. 2 y 5.</li> <li>- MODIFICADA por Acuerdo Pleno de 19-07-2012, B.O.P. Nº 174 de 7-09-2012, arts. 1,3,4 y 5</li> </ul>
<b>VOCES</b>	
HACIENDA MUNICIPAL	
ORDENANZAS MUNICIPALES	
ORDENANZAS FISCALES	
TASAS	
AYUDA A DOMICILIO	
PATRONATO	

<b>TEXTO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO</b>
VIGENTE para el año 2015.

## **Nº 19. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIO AYUDA A DOMICILIO.**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atendieron a lo prevenido en los artículos 58 y 20.4.n) de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio realizada preferentemente en domicilio, que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Las prestaciones el acceso, la intensidad el tipo de actuaciones y los derechos y deberes se regulan en la Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes de las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas, por los servicios benéfico asistenciales que constituyen el hecho imponible de la tasa.

### **Artículo 4.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3.-La Responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- En toda la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecerá anualmente el coste hora del Servicio.**

La participación económica de la persona usuaria del servicio se calcula conforme a la tabla establecida en el Anexo III de la Orden, una vez determinada la capacidad económica personal según el art. 23 de la misma.

La participación económica de la persona usuaria será:

- en el caso de personas que tengan Resolución aprobatoria del Programa de Atención Individual, se considera coste del servicio la cuantía establecida como referencia por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social determinada por unos porcentajes.
- Para las unidades de convivencia a las que en su proyecto de intervención familiar se les haya prescrito el servicio de ayuda a domicilio, se tendrá en cuenta, a efectos de la aplicación de la tabla establecida en el Anexo III, la renta per capita anual, entendida como la suma de la renta de cada uno de los

miembros de la unidad de convivencia, dividida por número e miembros.

La capacidad económica personal se valorara en cuanto a la renta y al patrimonio. Esta capacidad económica personal se determina a través del *Indicador Público de Renta Efectos Múltiples (IPREM)*.

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA  
EL COSTE DEL SERVICIO (Anexo III de la Orden)

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
< 1 IPREM	0%
≥ 1 IPREM < 2 IPREM	5%
≥ 2 IPREM < 3 IPREM	10%
≥ 3 IPREM < 4 IPREM	20%
≥ 4 IPREM < 5 IPREM	30%
≥ 5 IPREM < 6 IPREM	40%
≥ 6 IPREM < 7 IPREM	50%
≥ 7 IPREM < 8 IPREM	60%
≥ 8 IPREM < 9 IPREM	70%
≥ 9 IPREM < 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

#### **Artículo 6.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, o se contrate la realización de cualquier servicio especificado en las tarifas anteriores.

#### **Artículo 7.- Liquidación e ingreso**

La liquidación se realizará por el Área de Servicios Sociales con carácter mensual, y el ingreso se efectuará, durante los 5 primeros días naturales de cada mes, en la entidad bancaria que éste designe, entregando ésta al usuario el correspondiente justificante del ingreso.

#### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de este día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.